



Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Somoto, remitió informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, con referencia **AB-041-001-2022**, derivado de la revisión a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. La Dirección General de Auditoría, analizó y revisó el precitado informe y en fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, emitió dictamen técnico, señalando que la auditoría realizada por el auditor interno, se opone a lo establecido por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y al Plan de Auditoría aprobado por el Consejo Superior, puesto que: **A)** Incorporó como parte del alcance revisar los recursos administrados por la Agencia de Promoción de Inversiones, cuando lo que debió realizar es el cumplimiento a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos, que fue lo que se le aprobó. **B)** Incorporó como autoridades aplicables el Reglamento General de la Ley No. 975, Ley del Seguro Social (INSS); Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria (Decreto No. 241-2012); Ley 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos, que no forman parte del régimen legal de contrataciones municipales. **C)** En los hallazgos de auditoría, los criterios aplicados difieren con la condición planteada; y **D)** Los procedimientos de auditoría no son concluyentes y no se corresponden con los objetivos de la auditoría. Este Consejo Superior, sobre la base de lo señalado por la Dirección General de Auditoría, considera que la revisión realizada por el Auditor Interno de la comuna de Somoto, además de estar al margen de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental, también se incumplieron los principios de objetividad de los resultados de auditoría, legalidad y debido proceso. Finalmente, se desatendió el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que dispone que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones, las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua. En razón de lo anterior, existen elementos de hecho y de derecho para dejar sin efecto legal tanto el procedimiento de auditoría como el precitado informe de auditoría, con la finalidad de respetar los principios de legalidad y constitucionalidad; en consecuencia, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **ACUERDAN: ÚNICO:** Déjese sin efecto legal el proceso de auditoría de cumplimiento practicado por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMOTO, DEPARTAMENTO DE MADRIZ**, así como el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, con referencia **AB-041-001-2022**; derivado de la revisión a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, del caso que nos ocupa. La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos uno (1401) de las diez de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos



mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZH/JCSA